REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado:	11001 33 31 037 **2010 00055** 00
Demandante:	ECOPETROL S.A.
Demandado:	INGENIERÍA STRYCON LTDA
Asunto:	LIQUIDA CONTRATO

Agotadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a resolver el incidente ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 12 de junio de 2014, en la que se dispuso que esta Sede Judicial, debía realizar la liquidación del contrato No. 5202335, suscrito entre ECOPETROL S.A. y la Sociedad INGENIERÍA STRYCON LTDA.

Para ello, debe recordar esta Sede Judicial que el *a quem* dispuso que debía verificarse si se cumplió el objeto contractual y si quedaron pendientes prestaciones, a fin de establecer los valores reales totales a tener en cuenta para la liquidación del contrato.

Asimismo, el Tribunal enfatizó que no había lugar a realizar devolución de mayores valores por concepto tributario, como quiera que el valor que debía aplicarse como descuento de retención en la fuente, correspondía al 11%, como lo aplicó la contratante.

Por último, en lo que concierne al tema de sobrecostos generados por la imposibilidad de cobrar el 11% del valor del contrato, se consideró que los mismos, no debían ser reconocidos, ya que aquellos, se derivaban del cobro de prestaciones sociales, salarios y otros conceptos de gastos personal que como se pactó en las obligaciones especiales del contratista, debían ser asumidos por aquél.

De cara a lo expuesto, procederá este Foro Judicial a realizar la liquidación del contrato, en los siguientes términos:

-. El 27 de diciembre de 2006 ECOPETROL S.A. celebró con la sociedad INGENIERÍA STRYCON LTDA el Contrato N° 5202335, cuyo objeto se hizo consistir en *"el Soporte para la Maduración de Proyectos y el Aseguramiento de Proyectos del Departamento de Infraestructura de ECOPETROL S.A., para adelantar las actividades necesarias para efectuar la maduración de proyectos vigencia 2007-2011, siguiendo el Modelo de Maduración y Gestión de Proyectos de la Dirección de Proyectos de ECOPETROL S.A., y garantizar el correcto desarrollo técnico de los proyectos a ejecutar y en ejecución, realizando el seguimiento a las Ingenierías mediante profesionales capacitados de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar y requeridos por ECOPETROL S.A."* (Fl 103, anexo 1).

En la cláusula tercera del contrato se indicaron las actividades que debían ser desarrolladas por la contratista, quien en efecto, debía ofrecer soporte para la maduración de los proyectos de ECOPETROL S.A., en varias fases que abarcaban actividades de recolección de información, revisión de antecedentes, alineación estratégica de las labores de cada proyecto, estimación de costos, identificaciones de riesgos, elaboraciones de matrices, cronogramas, definición de la tecnología requerida, entre otros ítems. La contratista debía presentar informes periódicos con los avances del soporte de maduración de los proyectos, y debía contar con profesionales que acreditaran experiencia en planeación, desarrollo, seguimiento y control de proyectos de inversión (Fls 103 al 106 anexo 1).

El plazo de ejecución del negocio sería de 180 días calendario, los cuales se contabilizarían a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

El valor del contrato fue pactado en la suma de **$1.142'655.263**, sin incluir el IVA. A renglón seguido, se señaló expresamente que el sistema de precios sería el de *"Tarifas por día de comisión",* con arreglo a lo previsto en el documento *TARIFAS DE CONSULTORÍA 2006.* De igual manera se subrayó que los transportes terrestres intermunicipales, se reconocerían a la firma consultora de acuerdo a los valores preestablecidos por ECOPETROL S.A.; sin embargo, dichos transportes y los demás costos de desplazamiento y viáticos, debían ser cubiertos previamente por la consultora, quien debía por tanto pagar tales conceptos directamente a sus profesionales (Fls 106 y 107 anexo 1).

En cuanto a la forma de pago del valor total del contrato, la cláusula quinta estableció su abono en pagos parciales mensuales, por obra ejecutada. Requisito previo de estos desembolsos, era la presentación, por parte de la contratista, de las planillas de pago de acreencias laborales, los recibos de los aportes parafiscales y los comprobantes de las cuotas sindicales; todo ello con la aprobación de la interventoría. Adicionalmente la contratista debía acreditar el pago de la prima de seguro colectivo de vida, presentar el acta de avance de los trabajos y, para efectos del pago de la segunda mensualidad, legalizar previamente el anticipo (Fl 108 anexo 1).

Se acordó en la misma cláusula, que **el último pago equivaldría al 10% del valor total estimado del contrato, y que se realizaría después de que la obra fuese entregada en su totalidad, a plena satisfacción de ECOPETROL S.A.**, y una vez se realizara la liquidación final del contrato. Para el reconocimiento de dicho abono final, también se estableció como condición, además de la terminación total de los trabajos, la entrega de los paz y salvos y los documentos finales enunciados en la respectiva cláusula contractual (Fl 109 anexo 1).

-. El 14 de mayo de 2007 las partes suscribieron el Adicional N° 1 del Contrato N° 5202335, tras evidenciar, como lo plasmaron en los antecedentes, la necesidad de optimización y de operación de las estaciones de recolección y tratamiento de crudo de las Gerencias de Vicepresidencia de Producción y Explotación de ECOPETROL S.A. Explicaron los interesados:

> *"Se hace necesario dar inicio a las labores de Estructuración del Portafolio 2008 y la posterior elaboración del PACC de cada una de estas Gerencias, actividades que deben estar definidas para el tercer trimestre del año en curso. Adicionalmente se requiere la proyección para la elaboración de la Planeación de los Contratos Marco de Ingenierías para los proyectos de las vigencias 2007-2008. Por lo anterior, y con el fin de contar con un grupo de profesionales que centren sus esfuerzos en dichas actividades, y teniendo en cuenta que las mismas no se habían contemplado en el alcance inicial, se hace necesario suscribir el presente contrato adicional."* (Fl 127 anexo 1).

En consecuencia, se acordó adicionar el valor del contrato en la suma de **$571'168.138**, sin modificar, empero, el plazo de ejecución de las labores pactadas. Por otra parte, se subrayó que el sistema de precios sería el mismo

del contrato inicial, esto es, el de las *"Tarifas aprobadas por ECOPETROL S.A."* (Fl 127 anexo 1).

Al calcular el valor unitario de los *costos directos* del Adicional N° 1, se introdujo para cada sub-ítem el factor multiplicador de 1,10; a su turno, la liquidación de los costos de *personal profesional* se realizó con el factor multiplicador de 2, 29, y la de los *viáticos*, con un factor multiplicador de 1,10. Todas estas operaciones arrojaron, en efecto, la cifra de $571'168.138 (Fl 130 anexo 1). De tal suerte, **el valor total del contrato completó la suma de $1.713'823.401.**

Finalmente, la interventora del contrato y el administrador del mismo, certificaron que por necesidad del negocio de producción, para la maduración y aseguramiento de los proyectos, en el mes de abril de 2007, se evidenció la necesidad de requerir al contratista **la ejecución de mayores cantidades en los ítems del contrato** relacionados con costos directos del personal administrativo y de apoyo, equipos de cómputo, comunicaciones, viáticos, prima de localización, vehículos, oficinas e impresoras, por lo que se destinaron recursos adicionales que sumados ascendían a **la suma de $415.773.522**, los cuáles fueron cargados al contrato 5202335.

De allí que se pueda tomar como valor total del contrato la suma de **$2.129.596.923** (fls. 159 a 160, cuaderno incidente).

De las liquidaciones y pagos realizados al contrato.

-. En el mes de marzo de 2007 se suscribió el Acta de Liquidación Parcial N° 001 del Contrato, en la cual se estableció que el valor de los trabajos ejecutados hasta ese momento era de $321'482.526. El Acta fue firmada por la sociedad contratista y por el interventor del Contrato (Fl 136 anexo 1).

El 22 de marzo de 2007, INGENIERÍA STRYCON LTDA presentó la Factura de Venta N° AC-0182, por la suma de $372'919.730, la cual incluía el valor de la Liquidación Parcial N° 1 y el IVA equivalente al 16% (Fl 138 anexo 1).

La anterior factura fue cancelada el día 9 de abril de 2007, a través de transferencia efectuada por valor de $309.619.821, tal y como da cuenta la certificación bancaria emitida por el Subgerente de Gestión Operativo del Banco BBVA, obrante a folio 128 del cuaderno de incidente.

Cabe resaltar que el valor a pagar se determinó en razón a la base gravable de la factura, a la cual se le aplicó retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio[1] (fol. 127, C Incidente).

-. El 22 de abril de 2007, la interventoría y la sociedad contratista levantaron el Acta de Liquidación Parcial N° 002 del Contrato N° 5202335, acotando que durante el interregno comprendido entre el 22 de marzo y el 23 de abril de dicho año, se habían ejecutado los trabajos encomendados, completándose un valor parcial ejecutado de $315'627.728 (Fl 320 anexo 1).

Por consiguiente, la firma INGENIERÍA STRYCON LTDA presentó la Factura de Venta N° AC-0185, por la suma de $366'128.165, que cubría el valor de la Liquidación Parcial N° 2, más un 16% por concepto de IVA (Fl 317 anexo 1).

La anterior factura fue pagada en el mes de mayo de 2007, por valor de $302.058.892, tal y como da cuenta la certificación bancaria emitida por Citibank – Colombia S.A.

Cabe resaltar que el valor a pagar se determinó en razón a la base gravable de la factura, a la cual se le aplicó retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio y descuento por pronto pago[2] (fol. 127, C Incidente).

-. El 23 de mayo de 2007, las partes llevaron a cabo la Liquidación Parcial N° 3 del contrato; misma en la cual quedó establecido que el valor de las obras ejecutadas entre el 23 de abril y el 22 de mayo de dicho año, completaba los $352'499.918, y que de esta manera quedaba pendiente un saldo de $720'042.085 (Fls 439 y 440 anexo 1).

A través de la Factura AC-0188, INGENIERÍA STRYCON LTDA cobró a ECOPETROL S.A. el valor de la Liquidación Parcial N° 3, y la contribución del IVA del 16%; así, la indicada factura fue presentada por un total de $408'899.905 (Fl 436 anexo 1).

La anterior factura fue cancelada el día 4 de junio de 2007, a través de transferencia efectuada por valor de $334.790.322, tal y como da cuenta la

---

[1] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
[2] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

certificación bancaria emitida por el Subgerente de Gestión Operativo del Banco BBVA, obrante a folio 128 del cuaderno de incidente.

Cabe resaltar que el valor a pagar se determinó en razón a la base gravable de la factura, a la cual se le aplicó retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio y descuento por pronto pago[3] (fol. 127, C Incidente).

-. Luego, las partes realizaron la liquidación Parcial N° 4, correspondiente a los viáticos causados en el período abril – mayo de 2007, que fueron determinados en $92’451.006 (Fl 548 anexo 1).

De esta manera, INGENIERÍA STRYCON LTDA presentó la Factura de Venta N° AC-0189, por la suma de $92.451.006, la cual fue cancelada el día 1 de junio de 2007, tal y como da cuenta la certificación bancaria emitida por el Subgerente de Gestión Operativo del Banco BBVA, obrante a folio 128 del cuaderno de incidente.

Precisa esta Sede Judicial que la transferencia que se realizó fue por $87.650.024; valor que se determinó en razón a la base gravable de la factura, a la cual se le aplicó retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio y descuento por pronto pago[4] (fol. 127, C Incidente).

-. Seguidamente, el 5 de junio de 2007, la sociedad INGENIERÍA STRYCON LTDA, radicó ante Ecopetrol la cuenta de cobro No. 054, a la cual se le adjuntó la factura de venta No. AC 0190, por concepto de *“Administración Gastos Reembolsables Documento de Cobro 054”*, por valor de $608.746 (fol. 50, C Incidente).

- . Luego, las partes suscribieron la liquidación Parcial N° 005, correspondiente a los viáticos causados entre el 2 de febrero y el 22 de mayo de 2007, en la que se indicó que valor adeudado hasta ese momento por dicho concepto ascendí a $41’540.626 (Fls 759 al 760 anexo 1). Dicho cobro se realizó a través de la factura de venta No. AC 191, la cual fue presentada el 7 de junio de 2007 (fol. 29, C Incidente).

---

[3] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
[4] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Las facturas de venta No. AC 0190 y No. AC 191, fueron canceladas a través de la plataforma de Bancolombia, el día 16 de julio de 2007; transferencia que se realizó por $72.802.390, de los cuáles $40.337.371, correspondían a las aludidas cuentas de cobro.

Cabe resaltar que el valor pagado de la factura de venta No. AC 0190, fue $582.576, mientras que el valor pagado de la factura de venta No. AC 191, fue $39.754.795; sumas que resultaron luego de la aplicación de retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio y descuento por pronto pago[5] (fol. 127, C Incidente).

-. Luego, las partes realizaron la liquidación Parcial N° 006, correspondiente a las labores ejecutadas entre el 23 de mayo y el 22 de junio de 2007, en la que se plasmó que el valor a cancelar era $420'384.977 y se indicó que el porcentaje de ejecución hasta ese momento ascendía a un 90% (Fls 968 al 979 anexo 1).

A través de la Factura AC-0195, INGENIERÍA STRYCON LTDA cobró a ECOPETROL S.A. el valor de la Liquidación Parcial N° 6, y la contribución del IVA del 16%; así, la indicada factura fue presentada por un total de $487'646.573 (Fl 32 C. Incidente).

-. Seguidamente, se suscribió la liquidación Parcial N° 007, correspondiente a los *estudios, levantamientos, análisis y ensayos* realizados entre el 23 de abril y el 20 de junio de 2007, en la que se plasmó que el valor a pagar por dicho concepto era $20'928.689[6] (Fls 1089 al 1091 anexo 1), por lo que se procedió a la elaboración de la factura No. AC 00194, a fin de realizar el cobro de dicha suma de dinero.

Las facturas de venta No. AC 0194 y No. AC 195, fueron canceladas a través de la plataforma de Bancolombia, el día 17 de julio de 2007; transferencia que se realizó por $419.142.067 que correspondían a las aludidas cuentas de cobro.

---

[5] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
[6] En esta Acta se indicó, sin embargo, que la Liquidación Parcial N° 06 había arrojado un valor de *$362'920.584*, y que el porcentaje de ejecución correspondiente era del 87%.

Cabe resaltar que el valor pagado de la factura de venta No. AC 0194, fue $19.877.231, mientras que el valor pagado de la factura de venta No. AC 195, fue $399.264.836; sumas que resultaron luego de la aplicación de retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio y descuento por pronto pago[7] (fol. 127, C Incidente).

-. Seguidamente, las partes suscribieron el acta de avance No. 008, en la que se estipuló, como valor a cobrar la suma de $105.459.672, por concepto de viáticos (fol. 39 C. Incidente); dicho valor fue cobrado el 6 de agosto de 2007, a través de la factura de venta No. AC 201, la cual fue pagada el día 17 de agosto de ese mismo año, tal y como da cuenta la certificación bancaria expedida por el Banco Corpbanca (fol. 131, C. Incidente).

Se destaca que el valor pagado $100.219.381; suma que resultó luego de la aplicación de retenciones en la fuente por concepto de Renta, IVA e Industria y Comercio y descuento por pronto pago[8] (fol. 127, C Incidente).

-. Finalmente, las partes realizaron la liquidación Parcial N° 009, correspondiente a los costos causados entre el 23 de junio y el 22 de julio del año 2007, en la que se estipuló que el valor a cancelar era de $239’566.979; valor que fue cobrado el día 2 de octubre de 2007, a través de la factura de venta No. AC-0222 (fol. 41, C. Incidente) y pagado el 12 de octubre de 2007, tal y como da cuenta la certificación Bancaria expedida por el Banco BBVA (fol. 128, C. Incidente).

El Acta de **Finalización** de los trabajos fue levantada el día **22 de julio de 2007** (Fls 131 y 132 anexo 1); a su vez, el Acta de Liquidación Parcial N° 9, fue firmada el día 5 de septiembre de la misma anualidad, y correspondía al período de ejecución comprendido entre el 23 de junio y el mismo 22 de julio de 2007. Ahora, en ninguna de las liquidaciones parciales, se expresaron salvedades o reparos de los co-contratantes; por el contrario, en el Acta de Finalización se indicó que el plazo de ejecución de los trabajos había culminado ***a satisfacción del interventor***, y que a partir de la fecha de suscripción de dicho documento, comenzaba a correr el término de liquidación del contrato.

---

[7] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
[8] Cabe resaltar que las retenciones aplicadas fueron avaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Bajo ese entendido, se tiene que el contrato se cumplió en su totalidad y que los valores pagados por ECOPETROL, ascienden a la suma de $1.910.550.867, quedando pendiente aún por pagar a la sociedad INGENIERÍA STRYCON LTDA, la suma de $219.046.056

Asimismo, se precisa que los valores pendientes de pago, corresponderían a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, como *pago final*, el cual debió efectuarse luego de que la contratista radicó cuenta de cobro con los anexos señalados a folio 362 del incidente.

Así pues, es claro que el saldo pendiente a pagar asciende a la suma de la suma de $219.046.056, el cual debe ser desembolsado a la contratista, como quiera que aquella dio cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato No. 5202335.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la liquidación del Contrato No. 5202335, de la siguiente manera:

> ***CONTRATO DE SOPORTE PARA MADURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, N° 5202335 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006***
>
> ***CONTRATANTE:*** *EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.*
>
> ***CONTRATISTA:*** *INGENIERÍA STRYCON LTDA (hoy INGENIERÍA STRYCON S.A.S.)*
>
> ***FECHA DE TERMINACIÓN:*** *22 DE JULIO DE 2007 (Acta de Finalización visible a folios 131 y 132 anexo 1)*
>
> *VALOR TOTAL DEL CONTRATO MÁS SU ADICIONAL Y LA EJECUCIÓN DE MAYORES CANTIDADES EN LOS ÍTEMS DEL CONTRATO: ---------- $2.129.596.923*
>
> *FACTURAS PAGADAS POR ECOPETROL S.A.*

- *Factura AC-0182 del 9 de abril de 2007: -------- $321.482.526.*
- *Factura AC-0185 del 16 de mayo de 2007: ----- $315.627.728.*
- *Factura AC-0188 del 4 de junio de 2007: --------$352.499.918.*
- *Factura AC-0189 del 24 de mayo de 2007: ------ $92.451.006.*
- *Factura AC-0190 del 5 de junio de 2007:----- ---- $608.746.*
- *Factura AC-0191 del 27 de junio de 2007: ------- $41.540.626.*
- *Factura AC-0195 del 9 de julio de 2007: --------- $420.384.977.*
- *Factura AC- 0194 del 3 de julio de 2007: -------- $20.928.689.*
- *Factura AC-0201 del 6 de agosto de 2007: ---- -$105.459.672.*
- *Factura N° 0222 del 5 de octubre de 2007: ----- $239.566.979.*

VALOR TOTAL PAGADO POR ECOPETROL S.A.: ---------- $1.910.550.867

CANTIDADES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DE LA CONTRATISTA: ---------- ***$219.046.056.***

SEGUNDO: DECLARAR que la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS debe pagar a la sociedad INGENIERÍA STRYCON LTDA, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**$219.046.056**), de conformidad con la liquidación realizada en el apartado anterior de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **49** de fecha **18 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA